



Municipalidad de Yungay  
Juzgado de Policía Local



OFICIO Nº 647 /

YUNGAY, 04 de diciembre de 2019.

DE: JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE YUNGAY

A: SR. MANUEL MUÑOZ GARCÍA  
DIRECTOR REGIONAL (S) REGIÓN DE ÑUBLE  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

1. En atención al Ord. Nº 1006 de fecha 3 del presente y a disposiciones vigentes, adjunto envío a ese servicio, copia autorizada de **sentencia** dictada con fecha 07 de noviembre del año en curso, en causa rol Nº 43.441 caratulada "**Fuentes Martínez, Jorge Alejandro/Prosegur Activa Servicios S.A.**", iniciada el 28 de enero de 2019, la que se encuentra ejecutoriada.
2. Igualmente, se anexa listado de causas iniciadas por infracción a la Ley 19.496 que contiene las menciones señaladas en el inciso primero del artículo 58 bis de dicha normativa.

Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.,



  
GUILLERMO L. COCIO SEPÚLVEDA  
Juez Titular

  
ANA M. SALINAS INOSTROZA  
Secretaria

YUNGAY, a siete de noviembre de dos mil diecinueve.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que a fojas 1 rola denuncia presentada por don JORGE ALEJANDRO FUENTES MARTINEZ, comerciante, domiciliado en Esmeralda N° 101, Yungay, en contra de PROSEGUR ACTIVA SERVICIOS S.A. representada por don Roberto Rivera Alarcón, ambos domiciliados en Avda. Cóndor N° 720. Huechuraba, por infracción a la Ley 19.496, fundado en los siguientes hechos: Que el día 14 de septiembre de 2018, la denunciada instaló un servicio de alarma, la cual ese mismo día sonó muy bajo por lo que no aceptó firmar conforme el servicio, y que una semana más tarde volvieron a instalar otra sirena que si sonaba. Agrega que por la tarde, cuando quiso cerrar su local y conectar la alarma, el sensor de la puerta principal empezó a fallar, por lo que no pudo conectarla.

Que, posteriormente la denunciada cambió el sensor defectuoso y recién ese día pudo conectar la alarma y probar el sistema, pero una semana después hubo un corte de luz en el sector y esta vez tampoco la denunciada avisó que estaba sin energía el sistema, cosa que le había asegurado que ocurriría, por lo que no usó más esta alarma ya que no daba seguridad no cumpliendo la denunciada con lo prometido.

Indica por último, que tuvo que contratar otro servicio de alarmas para proteger su local comercial, pero Prosegur no acepta que renuncie al plan y lo obliga a pagar las 36 cuotas pactadas hasta terminar el contrato, lo que considera arbitrario ya que su servicio ha sido deficiente y no han cumplido lo que los vendedores ofrecieron.

Solicita tener por interpuesta la querrela infraccional en contra del mencionado proveedor, acogerla a tramitación y en definitiva condenar a la contraria al máximo de las multas señaladas en el artículo 24 de la Ley 19.496, con costas

2.- Que la denunciada no evacuó el traslado conferido.

3.- Que, a fojas 35 se celebró el comparendo de contestación, conciliación y prueba con la sola asistencia del denunciante y en rebeldía de la denunciada.

4.- Que, a fin de acreditar sus pretensiones la denunciante acompañó el contrato de servicios de seguridad suscrito con el proveedor denunciado, constancias de instalación y visitas técnicas, mandato pago automático de cuentas, denuncia hecha a Semac por el denunciante, respuesta dada por el proveedor denunciado ha dicho servicio, otros documentos y fotocopia de cheques entregados al proveedor en pago de las primeras dos cuotas del servicio contratado..

CONSIDERANDO,

1.- Que la pretensión del denunciante es obtener que se deje sin efecto el contrato por no cumplir los servicios contratados con Prosegur Activa Servicios S.A. con la eficiencia requerida y por no cumplir con lo prometido.

2.- Que, no tratándose el caso de autos de alguno en los cuales opere el

derecho a retracto de los consumidores y que regula el artículo 3 bis de la Ley 19.496, corresponderá al denunciante probar que el proveedor incurrió en las infracciones denunciadas.

3.- Que, al efecto, el denunciante no rindió prueba alguna tendiente a acreditar los hechos en que funda su denuncia, esto es los supuestos incumplimientos del proveedor denunciado, que a su juicio constituyen una infracción a la Ley 19.496, por lo que la denuncia será desestimada.

Y VISTOS ADEMÁS, lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9, 14 y siguientes de la Ley N°18.287; artículo 12 y siguientes de la Ley N°15.231; artículos 24, 50 y siguientes de la Ley 19.496, artículos 1698 y siguientes del Código Civil, SE DECLARA: Que no se hace lugar a la denuncia deducida a fojas 1 por don JORGE ALEJANDRO FUENTES MARTINEZ en contra de PROSEGUR ACTIVA SERVICIOS S.A.

Anótese, notifíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



*[Handwritten signature]*

Dictada por don GUILLERMO L. COCIO SEPULVEDA, Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Yungay.

*[Handwritten signature]*

04 DIC. 2019

YUNGAY,  
Certifico que la presente fotocopia  
es una fiel de su original.



*[Handwritten signature]*  
Secretaría

NÓMINA DE CAUSAS INGRESADAS EN EL JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE YUNGAY						
PERÍODO ENERO - NOVIEMBRE 2019						
Nº CAUSA	FECHA INICIO	PROVEEDOR DENUNCIADO	ARTÍCULOS QUE FUNDAN LA DENUNCIA	ESTADO DE LA CAUSA		
1)	43.441	28.01.2019	PROSEGUR ACTIVA SERVICIOS S.A.	3 BIS	FALLADA	
2)	43.912	02.09.2019	BANCO DEL ESTADO DE CHILE	3 LETRA E)	PENDIENTE, SIN NOTIFICAR	
3)	43.913	02.09.2019	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN MARCO ANTONIO RUIZ MERA E.I.R.L.	3 LETRA E)	PENDIENTE, SIN NOTIFICAR	
YUNGAY, 04 de diciembre de 2019.						